



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 8737ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de febrero de 2020, en relación con el examen del tema titulado “Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad recuerda su resolución [1966 \(2010\)](#), de 22 de diciembre de 2010, en que se estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (el “Mecanismo”) para desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto que figura como anexo de esa resolución (el “Estatuto”) y con los arreglos de transición enunciados en el anexo 2 de la misma resolución, las funciones residuales del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (el “Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia”) y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 (el “Tribunal Penal Internacional para Rwanda”).

El Consejo de Seguridad también recuerda que, en vista de que las funciones residuales son notablemente menores, el Mecanismo debe ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irán disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde a la reducción de sus funciones.

El Consejo de Seguridad recuerda asimismo su decisión de que el Mecanismo funcione por un período inicial de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012, su decisión de examinar los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, antes de que concluya ese período inicial y, a partir de entonces, cada dos años, y su decisión de que el Mecanismo siga operando por períodos subsiguientes de dos años después de cada examen, a menos que el Consejo decida otra cosa.

El Consejo de Seguridad toma conocimiento de los informes anuales del Mecanismo al Consejo y a la Asamblea General y de los informes semestrales del Mecanismo al Consejo sobre la marcha de sus trabajos, presentados en ambos casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto.



El Consejo de Seguridad solicita al Mecanismo que le presente a más tardar el 15 de abril de 2020 un informe sobre el avance de su labor desde el último examen del Mecanismo, efectuado en junio de 2018, y sobre la terminación de sus funciones que contenga un calendario detallado de las actuaciones en marcha y los factores que puedan influir en las fechas de conclusión previstas de las causas y otros asuntos que sean competencia del Mecanismo, según lo dispuesto en los arreglos de transición enunciados en el anexo 2 de la resolución [1966 \(2010\)](#) (el “informe”).

El Consejo de Seguridad solicita al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales que haga un análisis exhaustivo del informe del Mecanismo y del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo, que debe presentarse al Consejo a más tardar el 31 de marzo de 2020, y que le presente sus observaciones y conclusiones o recomendaciones para tenerlas en cuenta durante el examen que hará de la labor del Mecanismo, en particular en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones con eficiencia y una gestión eficaz. El Consejo concluirá su examen a más tardar el 15 de mayo de 2020 y presentará sus conclusiones en el formato que corresponda.

El Consejo de Seguridad señala que el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales podrá formular, de ser necesario, nuevas preguntas para que se respondan en el informe del Mecanismo solicitado en la presente declaración.

El Consejo de Seguridad señala que el proceso descrito en el sexto párrafo de la presente declaración, así como toda conclusión o recomendación adoptada por él, constituirá el examen de la labor del Mecanismo previsto en el párrafo 17 de la resolución [1966 \(2010\)](#). Subraya además que ese proceso incluirá, en exámenes subsiguientes, informes de evaluación preparados por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre los métodos y la labor del Mecanismo.

El Consejo de Seguridad observa con preocupación que el Mecanismo tiene problemas para reubicar a las personas absueltas y las personas condenadas que han terminado de cumplir su pena, y pone de relieve la importancia de que esas personas sean reubicadas de manera satisfactoria.

El Consejo de Seguridad destaca su constante determinación de combatir la impunidad de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y la necesidad de que todas las personas acusadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, incluidos los prófugos, sean llevadas ante la justicia”.